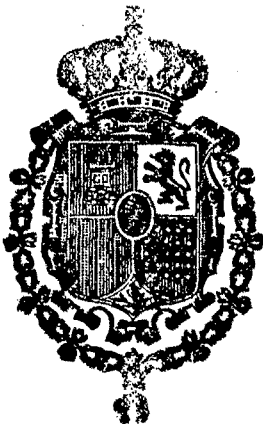


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías expresadas en los artículos cuarto, quinto, sexto y noveno, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo trece de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
SEGISMUNDO MORET

(De la Gaceta)

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la tercera división, al general de brigada D. Antonio Torrecillas Pujol, que actualmente desempeña el cargo de General de la primera brigada de la novena división.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la novena división, al general de brigada D. Manuel Ruiz Ráñez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de los Sometenes de Cataluña.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar Comandante general de los Sometenes de Cataluña, al general de brigada D. Adolfo García y Villanueva.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la décima división, al general de brigada D. Hermán de Alvarado y Aguado, que actualmente desempeña el cargo de General de la segunda brigada de la undécima división.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la undécima división, al general de brigada D. Baldomero Barbén Areces.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la décimotercia división, al general de brigada D. Enrique Barreiro del Riago.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

te los correspondientes libramientos, la Ordenación de pagos de este Ministerio abrirá las consignaciones de créditos que sean precisas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor...

Premios de reenganche

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 31 de agosto último, promovida por el mayer accidental de las tropas de Ingenieros de la comandancia de Gran Canaria, en súplica de autorización para reclamar en adicional á ejercicios cerrados de 1904, la gratificación de continuación en filas devengada por el sargento de dicha unidad Antolín López Bacho, desde 1.º de septiembre á fin de diciembre del expresado ejercicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 30 de julio último, promovida por el guardia civil de segunda clase de la Comandancia de Lérida, Domingo Triguero Martínez, en súplica de que le sea abonado el premio y plus de reenganche desde el día 4 de agosto de 1904 á fin de noviembre de 1906, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, retrotrayéndole á la primera de las fechas antes citadas el compromiso que contrajo en 1.º de diciembre de 1906; autorizando á la mencionada Comandancia para que, en los adicionales correspondientes, reclame para el recurrente los devengos que le hayan correspondido entre las dos fechas mencionadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 2 de septiembre último, promovida por el trompeta del segundo escuadrón de la Comandancia de Caballería del 5.º tercio de la Guardia civil, Florencio Sanz Crespo, en súplica de que le sea abonado el premio y plus de reenganche que le hubiera correspondido desde el día 14 de abril de 1905 á fin de marzo último, en que empezó á disfrutarlo; y resultando que el interesado se halla comprendido en el apartado 4.º de la real orden de 7 de septiembre de 1906 (C. L. núm. 160), que fué perfectamente reglamentario, con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, el compromiso sin premio que por cuatro años contrajo en 1.º de abril de 1905 el trompeta Sanz Crespo al ingresar en dicho cuerpo, procedente del 9.º regimiento montado de Artillería, y que con arreglo al artículo 35 del reglamento de enganches y reenganches de 8 de junio de 1889

(C. L. núm. 239), debió servirlo día por día y en la forma que se obligó, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de octubre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado con arreglo á la ley de 8 de enero de 1902, B. Ricardo Jimeno Valero, en súplica de licencia ilimitada para Orán (Africa francesa), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallen en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Utensilio

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, respecto al «Plato-sartén individual», á que se refieren las reales órdenes de 15 de junio de 1906 (C. L. núm. 106) y de 27 de febrero de 1907 (C. L. número 38); teniendo en cuenta las dificultades que presenta la colocación del mismo en el equipo de los cuerpos montados, y que á las tropas de las Comandancias de Artillería no les es necesario por el servicio especial que prestan; y considerando que con los elementos de que se compone la ración correspondiente á una plaza y combustible que está asignado no es posible hacer la cocción del rancho verificándola separadamente cada individuo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto las reales órdenes citadas en la parte á que se refiere al «Plato-sartén», declarando reglamentario para Infantería el de hierro estañado propuesto por la Junta de vestuario y que actualmente usan los cuerpos, cuyo precio es de 0,90 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que los cuerpos que adquirieron el «Plato-sartén individual» continúen usándolo durante el tiempo que se considere conveniente á fin de no gravar los fondos de material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUE

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Destinos

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán profesor de la Academia de Artillería **D. Enrique Montón Suárez**, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja en la plantilla de la referida Academia, continuando en la misma, en comisión, desempeñando su clase hasta fin del curso actual, y cobrando la gratificación del profesorado con cargo al fondo del material de dicho centro de enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUÉ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Redenciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **doña Carmen Polanco**, vecina de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según resguardo núm. 2.236 de entrada y 1.185 de registro, expedido en 13 de febrero de 1908, para responder de la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo **Eugenio López Doriga y Polanco**, recluta del alistamiento del citado año por la zona de Santander, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado se encuentra sirviendo en el regimiento Infantería de San Marcial núm. 44, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

LUQUÉ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Retiros

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el General subinspector de las tropas de esta región en 28 del

pasado septiembre, en que el teniente coronel de Infantería, retirado, **D. Manuel Sáenz Fernández**, solicita se le conceda revistar de oficio, y apareciendo de la hoja de servicios del interesado, que ha sido debidamente rectificada, que se halla en posesión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, este Consejo Supremo ha tenido á bien acceder á lo pretendido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó en 6 del pasado octubre, promovida por el teniente coronel de la Guardia civil, retirado, **D. Luis Moreno de Raya**, en solicitud de mejora de haber pasivo, fundando su petición en habérselo concedido mayor antigüedad en el sueldo de su actual empleo.

Resultando que por real orden de 6 de junio último (D. O. núm. 127) se dispuso la baja en el Ejército del interesado por cumplir la edad reglamentaria el 24 del mismo, asignándole por disposición de este Consejo Supremo de 15 del citado mes de junio (D. O. núm. 130), los 0,90 del sueldo del referido empleo, ó sean 450 pesetas al mes, por contar 35 años de servicios efectivos;

Resultando que por real orden de 28 de septiembre próximo pasado y de conformidad con el informe emitido por este Consejo Supremo en 7 del mes anterior, se ha concedido al peticionario se rectifique la fecha en que le correspondió percibir el sueldo de teniente coronel, en el sentido de que debió serlo desde 1.º de agosto de 1896 en lugar de 1.º de igual mes de 1897, con que figuraba en la séptima subdivisión de su hoja de servicios;

Considerando que al reconocerse ahora por la citada real orden de 28 de septiembre último, que la verdadera fecha en que le correspondió percibir el sueldo de su actual empleo de teniente coronel á **D. Luis Moreno de Raya** lo fué en 1.º de agosto de 1896:

Este Consejo Supremo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 2 de julio de 1865 y en la de 15 de diciembre de 1894 (O. L. núm. 341), ha tenido á bien modificar el señalamiento que hizo en 15 de junio del presente año, asignándole en su consecuencia el sueldo íntegro de su empleo de teniente coronel, ó sean 500 pesetas al mes, toda vez que al corresponderle causar baja en el Ejército por edad había percibido más de doce años el sueldo del citado empleo.

La expresada cantidad deberá serle abonada por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas á partir de 1.º de julio del corriente año, mes siguiente al de su baja definitiva en activo, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha en virtud del anterior señalamiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.